



ACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión ·
Universidad Autónoma del Estado de México



- Reglamento Interno de la Facultad de Antropología
- Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias
- Reglamento Interno de la Facultad de Derecho
- Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Núm. Extraordinario, Diciembre 2008
Época XII, Año XXIV, Toluca, México

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN POR COMPETENCIA

Artículo 38. La evaluación por competencia es un mecanismo de evaluación cuyo propósito es que el alumno apruebe una unidad de aprendizaje, bajo lo siguiente:

- I. No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
- II. El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para aprobar la unidad de aprendizaje.
- III. Sólo podrán presentarse dos evaluaciones por competencia durante el periodo escolar correspondiente, excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, podrá ampliarse el número de evaluaciones.
- IV. La evaluación deberá solicitarse por escrito a la Subdirección Académica y se realizará en los periodos especificados por la Facultad.
- V. En todo caso, pagar los derechos correspondientes.
- VI. La evaluación se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente al examen por competencia.
- VII. En caso de no aprobar la evaluación, el alumno deberá inscribirse y cursar la unidad de aprendizaje en el periodo escolar correspondiente.
- VIII. Los créditos cubiertos mediante evaluación por competencia no se computarán para efectos de inscripción en el periodo escolar correspondiente.
- IX. Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado de la evaluación por competencia.

En todo caso, los alumnos podrán solicitar la presentación de la evaluación por competencia de cada unidad de aprendizaje, en una única oportunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 39. El Consejo de Gobierno de la Facultad, aprobará las modalidades de evaluación profesional aplicables a la Facultad, de entre las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional.

Es responsabilidad del Consejo de Gobierno informar de ello a los alumnos y egresados.

Artículo 40. Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, son aplicables por acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Facultad, las siguientes modalidades de evaluación profesional:

- I. Trabajo escrito en la modalidad de tesis.
- II. Trabajo escrito en la modalidad de tesina.

III. Trabajo escrito en la modalidad de memoria o reporte individual.

IV. Ensayo.

V. Artículo publicado en revista arbitrada.

VI. Examen General de Egreso de Licenciatura.

Artículo 41. Las características de las modalidades de evaluación profesional, serán las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional. En su caso, el Consejo de Gobierno de la Facultad, emitirá los lineamientos internos de evaluación profesional.

Artículo 42. La realización de la evaluación profesional, sólo podrá autorizarse cuando se haya cubierto el total de créditos académicos del plan de estudios respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 43. Queda prohibido a los integrantes del sínodo recibir cualquier obsequio en moneda o especie, antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

Artículo 44. Los integrantes del Sínodo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación profesional, sin justificar fehacientemente su ausencia, serán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 45. En cuanto al uso de la toga universitaria, se atenderá en todo momento lo dispuesto en el Reglamento para el uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 46. En caso de que los egresados de los Estudios Profesionales hayan rebasado dos veces la duración mínima del correspondiente plan de estudios, contados a partir de su primera inscripción, a través de este reglamento, se establecen los talleres de titulación; cuya función es servir como estrategia de apoyo para la presentación de su evaluación profesional.

Artículo 47. La duración de los talleres de titulación será de diez meses naturales, tiempo en el cual, el egresado deberá concluir su trabajo de evaluación profesional y obtener los votos aprobatorios necesarios.

Los egresados que no presenten su evaluación profesional dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del taller de titulación, podrán cursar por segunda y última ocasión, otro taller.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 48. Los Estudios Avanzados se registrarán en lo conducente, por lo previsto en el Reglamento de Estudios Avanzados y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.